

Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana

LEY N° 29919

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 26370, LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA PERUANA

Artículo 1. Modificación de los incisos m) y r) y adición de los incisos t) y u) en el artículo 1 de la Ley 26370

Modifícanse los incisos m) y r) y adiciónanse los incisos t) y u) en el artículo 1 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma.

“**Artículo 1.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

m) EXHIBIDOR CINEMATOGRAFICO.- Titular de la empresa o asociación dedicada a la exhibición pública de obras cinematográficas, utilizando cualquier medio o sistema; y que cuenta con una infraestructura permanente dedicada para dicho fin;

(...)

r) FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA.- La exhibición pública y comercial o pública y cultural de obras cinematográficas de largometraje o cortometraje;

(...)

t) GESTOR CULTURAL CINEMATOGRAFICO.- Titular de la empresa o asociación dedicada a la promoción, difusión o exhibición pública de obras cinematográficas de interés cultural y artístico utilizando cualquier medio o sistema y que puede ejercer dicha función de forma móvil o itinerante;

u) EMPRESAS DE SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS.- Empresa constituida de acuerdo a Ley y debidamente registrada, dedicada a actividades especializadas conexas o coadyuvantes a la realización de obras cinematográficas.”

Artículo 2. Modificación de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley 26370

Modifícanse los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Los premios nacionales

El Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año los premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas. El premio consiste en un apoyo económico no reembolsable.

Artículo 12.- Requisitos de los proyectos cinematográficos

Los proyectos cinematográficos que se presenten al concurso deben ajustarse a lo señalado en el artículo 3 de la presente Ley, incluyendo guión, empresa productora, director, jefes de área cinematográfica, plan de financiamiento, presupuesto, cronograma de producción y plan de rodaje, además de lo que esté fijado en las normas internas que emita el Ministerio de Cultura al respecto y las bases de cada convocatoria.

Artículo 13.- El Jurado

El Ministerio de Cultura designa a un Jurado para cada concurso de proyectos y obras cinematográficas, el cual califica y evalúa, entre los proyectos presentados, cuáles son los que, en base a su calidad y factibilidad, merecen ser premiados con el apoyo económico, conforme a lo establecido en las bases.

De no recibir proyectos de calidad suficiente, el Jurado puede declarar desierta la premiación.

No se puede premiar más de dos (2) obras o proyectos cinematográficos de la misma empresa o director cinematográfico en el año, ni más de una (1) obra o proyecto cinematográfico de la misma empresa o director cinematográfico en un concurso.

Artículo 14.- Conformación del Jurado

El Jurado del concurso de proyectos y obras cinematográficas se conforma de acuerdo al reglamento y al procedimiento que dispongan las normas que emita el Ministerio de Cultura sobre el particular, teniendo en consideración, para la elección de los miembros del Jurado, ternas que luego pasan a sorteo público, una vez cerrado el plazo de inscripción para cada concurso.

Artículo 15.- Entrega de premios

Los premios de los ganadores del concurso de obras y proyectos cinematográficos son entregados a las respectivas empresas productoras para ser utilizados exclusivamente en cualquiera de las etapas de la capacitación, producción, distribución y exhibición de las obras cinematográficas ganadoras.

Artículo 17.- Apoyo económico de los premios

El apoyo económico que acompaña a los premios de los concursos es de un mínimo de 2008 (UIT), y se distribuye por el Ministerio de Cultura con cargo a su presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto de la República de cada año.

Artículo 18.- Supervisión de apoyo económico

El apoyo económico conferido a cada ganador en el marco de lo previsto en el artículo anterior, es entregado y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al acta de compromiso que suscribe el ganador para tal efecto. La empresa productora beneficiaria del premio que no cumpla con sus obligaciones establecidas en el acta de compromiso para el proyecto u obra cinematográfica ganador, no puede volver a presentarse al concurso anual

hasta que devuelva el íntegro del dinero recibido más los intereses moratorios y compensatorios devengados que correspondan, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por incumplimiento de los compromisos asumidos.”

Artículo 3. Incorporación de un segundo párrafo en el artículo 16 de la Ley 26370

Incorpórase un segundo párrafo en el artículo 16 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, conforme al siguiente texto:

“Artículo 16.- Ópera Prima

(...)

Para el caso del concurso de obras cinematográficas de cortometraje, el Jurado premia preferentemente a, por lo menos, dos Ópera Prima.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Toda referencia en la Ley 26370 al Consejo Nacional de Cinematografía (Conacine) se entiende referida al Ministerio de Cultura a través de sus órganos correspondientes.

SEGUNDA. Deróganse los artículos 20, 21, 22 y 24 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

TERCERA. En cumplimiento de lo previsto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley 26370, el Ministerio de Cultura organiza e implementa el archivo cinematográfico peruano para la preservación y conservación del patrimonio audiovisual de la Nación.

CUARTA. En un plazo no mayor de treinta días, el Ministerio de Cultura aprueba las disposiciones complementarias que se requieren para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros